



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 170 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 MAY 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 022-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 297-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 231-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe Técnico N° 009-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-EGLL, Informe N° 143-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers, Informe N° 031-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Soc, y;

CONSIDERANDO:

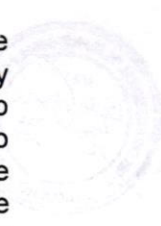
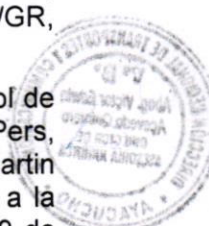
Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de Solicitud con Registro de Expediente N° 3916117/3159616 SIGGEDO, recepcionado en mesa de partes de la Entidad el 03 de noviembre de 2022, el Ing. Alex Martin Quispe Morales, en calidad de ex funcionario Solicita el Reconocimiento de Beneficios Sociales por concepto de Vacaciones Truncas, adjuntando copias simples de la Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2017-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2018-GRA/GR y copia de DNI;

Que, en atención a las solicitudes, el área de Registro y Control de Personal emite el Informe N° 143-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers, con fecha de 06 de diciembre de 2022. Donde reporta que el ex funcionario Alex Martin Quispe Morales, inició sus labores en la Entidad el 17 de julio de 2017, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2017-GRA/GR; y el último día laborado el 09 de enero de 2018, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2018-GRA/GR;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a "gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 170 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 MAY 2023



Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

"Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"

"Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";

Que, el numeral 2 del artículo 26° de la Constitución Política vigente, establece que los derechos laborales tienen carácter de irrenunciables. Es decir, no podrían desconocerse los derechos adquiridos en una relación laboral ya sea por decisión voluntaria del trabajador o por acuerdo de este con el empleador. Ello, sin embargo, no impide de modo alguno que el transcurso de tiempo genere la extinción de la capacidad de solicitar su reconocimiento ante las autoridades competentes. En dicho caso, no se produce una renuncia a los derechos laborales sino un vencimiento del plazo que el ex trabajador tenía para reclamar tales derechos. Por ello, a lo largo del tiempo nuestro ordenamiento jurídico ha venido reconociendo mediante norma expresa el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, siendo que el último plazo fue fijado mediante Ley N° 27321, la misma que establece que **un trabajador podrá accionar los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral;**

Que, ni el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM han establecido de modo alguno el plazo de prescripción para la presentación de la solicitud de pago de beneficios sociales. En el sentido, en la medida que las normas mencionadas no han determinado un término para la presentación de la solicitud a efecto de percibir los mencionados beneficios, nos debemos remitir a la norma general en materia de prescripción en el ámbito laboral;

Que, considerando que la Ley N° 27321, establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años, contados a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. Dicha norma es de aplicación en el presente caso, en tanto que el régimen laboral regulado por el





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 170 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 MAY 2023

Decreto Legislativo N° 276 contiene derechos de naturaleza laboral. Por lo que, si contamos desde la fecha de extinción del vínculo laboral del Ing. Alex Martin Quispe Morales, 10 de enero del 2018, hasta la fecha de presentación de su Solicitud con Registro de Expediente N° 3916117/3159616 SISGEDO, recepcionado en mesa de partes de la Entidad el 03 de noviembre de 2022; se tiene que, han transcurrido más de cuatro (4) años. Por lo que, es improcedente la solicitud de pago de beneficios sociales y vacaciones trucas, por haber operado la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, en virtud a lo dispuesto en el artículo único de la Ley N° 27321;

Que, mediante Opinión Legal N° 022-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Oficio N° 297-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA y al Informe N° 231-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Opinina que se declare Improcedente la solicitud de pago de vacaciones trucas al ex funcionario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de compensación vacaciones trucas, presentado por el Ing. **ALEX MARTIN QUISPE MORALES**, ex funcionario designado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el Cargo de Director de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-4, plaza PAP 080, CAP 086, de la Dirección Estratégica Vial de la DRTCA, por las consideraciones expuestas precedentemente y a mérito del principio de legalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL